



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PARQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 550 "

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Demitile, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

Depósito legal: 80-1-1953

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado *

Año 1972

Lunes 5 de junio

Número 129

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 12/72

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de junio, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

*Precio máximo del aceite de soja
y obligación de tenencia*

El precio máximo al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 28 pesetas litro.

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceite y los detallistas deberán tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas, aceite de soja o, en su caso, aceites de semillas refinados, al precio establecido para el aceite de soja.

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular número 3/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 de junio último («Boletín Oficial del Estado», número 168, de 15 de julio de 1971), los precios máximos de venta al público de los arroces clase «primera» y «primera extra», serán:

«Primera» a granel, 13,20 pesetas kilo.

«Primera» envasado de origen, 14,30 pesetas kilo.

«Primera» a granel matizado, 13,30 pesetas kilo.

«Primera» envasado matizado, 14,40 pesetas kilo.

«Primera extra» envasado, 15 pesetas kilo.

«Primera extra» matizado envasado, 15,10 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales y que son:

Almacenistas: Clase «primera», 0,55 pesetas kilo; clase «primera extra», 0,75 pesetas kilo.

Detallistas: Clase «primera», 0,75 pesetas kilo; clase «primera extra», 1,40 pesetas kilo.

En los expresados márgenes comerciales figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias de uno de los dos tipos de elaboración, clase «primera» o clase «primera extra».

El arroz de la clase «primera» podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz clase «primera extra» se expenderá al público en su envase cerrado de origen.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz clase «primera» o, en su defecto, la clase «primera extra», y el precio. Cuando solamente dispongan del de la clase «primera», exhibirán una muestra

de la mercancía para la debida orientación del público.

En la comercialización de los arroces en blanco «selecto» y «granza», los mayoristas y minoristas no podrán aplicar márgenes comerciales superiores en porcentaje relativo a los que practicaban con anterioridad al 18 de noviembre de 1967.

Bacalao.—Márgenes comerciales.

Existencias obligatorias

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100 más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100 más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta

al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son los siguientes:

Terciada, 16,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,725 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 17 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsas de 1/2, 1 o 2 kilogramos, 18,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,25 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 23,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,50 pesetas kilo.

Pilé, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Granulada especial, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 20 pesetas kilo; margen comercial, 1 peseta kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de 1 kilo o inferiores, 22,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,80 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 24 pesetas kilo; margen comercial, 2,10 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que por las especiales características de este envasado se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso

el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero (excepto Guinea)

a) Café tostado.

Superior. — En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente. — En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano. — En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Superior. — En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50, y de 50, 8.

Corriente. — En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano. — En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café de Guinea

a) Café tostado.

Duboski. — En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta. — En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia. — En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Duboski. — En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta. — En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia. — En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Leche higienizada

En las poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, sobre despacho de la leche higienizada son, según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro 12,05 pesetas; de medio litro, 6,40 pesetas; de un cuarto de litro, 3,55 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 12,15 pesetas; de medio litro, 6,35 pesetas; de un cuarto de litro, 3,50 pesetas.

En bidones de cinco litros, 10,90 pesetas litro.

El precio de la leche en bidones debe entenderse en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Huevos. — Márgenes comerciales

En la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, el margen comercial máximo que podrán aplicar los detallistas,

será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición en centros de distribución, cooperativas o mayoristas, incrementados hasta 0.50 pesetas en docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

Pollos.—Márgenes comerciales

El margen comercial máximo aplicable por los minoristas, en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, en mitades o en cuartos, así como en la de canales congeladas, no podrá ser superior al 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

Redondeos.

Tanto en la venta de huevos como de pollos, en el supuesto de que los precios resultantes de la aplicación de los aludidos márgenes comerciales no coincidiesen en unidades de pesetas, se redondearán a la fracción de 0.50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de mayo de 1972.—
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

Providencias Judiciales

BURGOS

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de este Juzgado de Primera Instancia núme-

ro uno de Burgos, en los autos de juicio ejecutivo número 52 de 1970, a instancias del Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y representación de Felicísimo Lázaro Gil, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, contra don Bernardo González Sebastián, mayor de edad, industrial y vecino que fue de esta ciudad de Burgos, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado darle traslado del nombramiento de Perito para la valoración de la finca embargada a dicho demandado, en el que se ha designado como tal Perito, al Aparejador don José Antonio Sardina Valle, para que por dicho demandado, en el término de dos días, pueda comparecer para designar otro por su parte, bajo apercibimiento que de no verificarlo, a partir del siguiente en que se lleve a efecto la publicación del presente edicto, se le tendrá por conforme con el designado por el actor.

Dado en Burgos, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

3198. — 200,00

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil que en este Juzgado se tramita con el número 100-64, por hurto, contra Secundino Temiño Valdivielso, vecino de Villanueva Matamala, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, la casa embargada a dicho Secundino, que a continuación se describe.

Para la celebración de dicha subasta, se ha señalado el día dieciséis de junio próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª — Todo licitador que desee tomar parte en la misma, deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no será admitido.

2.ª — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.ª — No existen títulos de propiedad de la finca, por lo que el rematante, deberá suplirlos a su costa.

La casa objeto de subasta, es la siguiente:

Una casa, sita en el casco de Villanueva Matamala, en la calle Bajora, que linda derecha entrando, con calle pública; izquierda, Julio Azofra, y espalda, Juanito Salz. Tasada en treinta y cinco mil pesetas.

Dado en Burgos, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario, (ilegible).

3199. — 231,00

Don Gabriel del Val Rodríguez; Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al número 135 de 1971, contra don José Herrero Miguelañez, mayor de edad, casado con doña María del Pilar Rúa Sagustuy, calefactor y de esta vecindad, en el cual por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, y término de veinte días, la siguiente finca urbana, sita en Burgos, y que es objeto de hipoteca:

«Número cinco de la parcelación. Local de la planta baja de una casa sin número de la calle de los Lavaderos, el cual está situado a la izquierda del local número cuatro y tiene su acceso desde la calle Nueva Apertura. Tiene una superficie construida de ciento ochenta y nueve metros y diecisiete decímetros cuadrados (189,17 m/2), y linda: al Norte, en línea recta de 21,65 metros, con terreno de la Sociedad «Algesa», siendo la pared medianera; al Sur, en línea quebrada de cinco lados, en líneas de 8,20 m., 0,85 m., 8,90 ms., 0,40 metros y 4,55 metros, que linda la primera, con el local número cuatro; la segunda y tercera, esta última en línea de 5,40 metros, con caja de escalera, y el resto, o sea 3,50 metros, y con el local número dos; y la cuarta y quinta, con el local número tres, al Este, con la calle de Nueva Apertura, sin nombre, y al Oeste, con solar de la Sociedad «Algesa S. A.», siendo medianera la pared del edificio que limita con dicho solar. A efectos de

cargas y beneficios de los elementos comunes, tiene asignado este local una participación de 5,95 por 100 del total valor del edificio.

Inscrita al tomo 2406, libro 407, 17 de la sección tercera, folio 13, finca número 869, inscripción segunda».

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día cuatro de julio próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte deberán consignar en el Juzgado o el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del tipo fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, a efectos de subasta, fue el de un millón cien mil pesetas.

3.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3201.—519,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente y en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 99/72, sobre estafa, se cita y llama al condenado Jesús Mate Arguello, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, natural de Lanquilla, hijo de Eugenio y de Rosario, que últimamente tuvo su domicilio en la capital de Salamanca y en la actualidad en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante es-

te Juzgado Municipal, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para constituirse en prisión y cumplir la pena de quince días de arresto menor que le fueron impuestas en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de mencionado Jesús Mate Arguello, proceda a su captura y con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en el Centro Penitenciario de Diligencias de Burgos, a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Burgos, a 23 de mayo de 1972.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Cédula de notificación

En el Juicio de Faltas número 434 de 1971, seguido en este Juzgado Municipal número 2 de Burgos, por imprudencia simple con lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

«Sentencia: En Burgos, a diez y ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Andrés Rodríguez del Río, de 35 años, casado, mecánico, natural y vecino de Tardajos, representado por el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla y por la Sociedad Anónima «Nueva Unión Médica Burgalesa, S. A.», domiciliada en Burgos, La Castellana, representada por el Procurador de los Tribunales don Luis Santamaría Álvarez; contra Cornelis Jan Van Staalduinen, nacido el 6 de junio de 1936, casado, de profesión geólogo, natural y vecino de Benthuisen (Holanda) y actualmente en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal y los expresados, por supuesta falta de imprudencia simple con lesiones y daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cornelis Jan Van Staalduinen, a la pena de quinientas pesetas de multa, reprensión privada, suspensión por un mes del per-

miso de conducir y pago de las costas procesales por una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños, debiendo abonar en concepto de daños y perjuicios la cantidad de doscientas noventa y tres mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas al lesionado Andrés Rodríguez del Río, por el concepto de daños corporales y a «Nueva Unión Médica Burgalesa, S. A.», como titular de la Clínica de Nuestra Señora del Carmen, la de ciento noventa y siete mil ciento siete pesetas por gastos de asistencia médico-quirúrgica y hospitalaria devengadas en interés del anterior, declarando la responsabilidad solidaria hasta el límite cuantitativo del Seguro Obligatorio, de la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles. Y dada la fecha en que ocurrieron los hechos, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto de Indulto de la Jefatura del Estado 2326/71 de 21 de septiembre de 1971, para su aplicación en lo que procediere. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Rómulo Martí. Rubricado.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Cornelis Jan Van Staalduinen, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a diez y ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

Miranda de Ebro

Don José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 62/72 expediente de información de dominio a instancia de don Santiago Perea Guillerna, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad, para reanudar el tracto sucesivo interrumpido de tres fincas rústicas y reflejo, asimismo, de la mayor cabida de una de ellas, concretamente la señalada con la letra C, con inmatriculación de tal exceso, y que se describen como sigue:

A.—«Hereditad en «Las Conejeras» de veintidós áreas, que linda, Nor-

te, la de Sergio Dulanto Cauvilla; Sur, ribazo; Este y Oeste, de José Arbáizar».

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio 102, tomo 846, libro 100 de este Ayuntamiento de Miranda de Ebro, finca 3.524.

B.—«Hereditad en Las Conejeras, Matas Hondas o Nogales de Molina, de ocho mil setecientos metros cuadrados, que linda, Norte, camino que va al término del Oroncillo y fincas de José María Encío, de Ignacio Tobalina Vadillo y hermanos, y de Alberto López Tobalina; Sur, de hermanos Roa Ruiz de Loizaga; Este, fincas de Antonio y Luis Pérez Aldea, de Félix Valderrama, de Manuel Gutiérrez Solana, de Valeriano Bravo, de Félix Lahoya, de José Gómez y de José María Encío; y Oeste, de Epifanio Martínez».

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al folio 158, tomo 733 del Archivo, libro 77 de Miranda de Ebro, finca 5.811.

C.—«Otra en Las Conejeras», de cuatro mil novecientos cincuenta metros cuadrados, que linda, Norte, camino; Sur, hermanos Roa Ruiz de Loizaga; Este, de Epifanio Martínez; y Oeste, de Tomás Miranda».

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro al folio 162, tomo 390 del Archivo, libro 32 de este Ayuntamiento, finca 3003, y refleja una extensión superficial de nueve celemines o quince áreas setenta y dos centiáreas.

Por el presente se convoca a don Félix Valle Madariaga y a don José García González, y, en caso de fallecimiento, a sus herederos, o causahabientes respectivos, como titulares de las fincas según el Registro de la Propiedad de este Partido y a todas aquellas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción a fin de que dentro de diez días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Miranda de Ebro, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, José Ramón San Román Moreno.—El Secretario (ilegible).

3204.—434,00

Córdoba

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 963 de 1969, de este Juzgado Municipal número dos, aparece la tasación de costas la que asciende a un total de 12.476 pesetas.

Para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma al penado José Antonio Quintana Díaz, por término de tres días, para que la pague o impugne si le conviniere, apercibiéndole de embargo si no lo hace y su inserción en el Boletín Oficial de Burgos, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Córdoba, a 25 de mayo de 1972.—El Secretario, (ilegible).

REQUISITORIAS

Jordan Gómez Luis, hijo de Juan y de Carmen, ha sido aprehendido en la Plaza de Barcelona, por lo que debe quedar sin efecto la requisitoria en la cual se interesaba la busca y captura de dicho individuo por razón de la causa número 56 de 1970 que instruye este Juzgado por el supuesto delito de deserción.

Pamplona, 25 de mayo de 1972.—El Teniente Juez Instructor, José Saenz Aznares.

Pedro Ruiz de Arcaute Viana, hijo de Leandro y de Cesárea, natural de Condado de Treviño, provincia de Burgos, de 22 años de edad, estatura 1,700 metros, domiciliado últimamente en Condado de Treviño, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 611, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en el Juzgado de la Caja de Recluta 611, ante el Juez Instructor don Félix Calle García, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Burgos, 26 de mayo de 1972.—El Juez Instructor, Félix Calle García.

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de

Trabajo de esta capital, en los autos seguidos ante esta Magistratura, por don José Salvador Domínguez Ródenas, y tres más, contra don Domingo Villar Merino, sobre reclamación de salarios, núm. 559 a 562 de este año, ha sido señalado el día catorce de junio próximo y hora de las diez de su mañana para celebrar el acto de conciliación previo y el mismo día, seguidamente para juicio, de no existir avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado don Domingo Villar Merino, cuyo último domicilio lo tuvo en Baracaldo (Vizcaya), Plaza 18 de Julio, 1, 2.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que, de no comparecer personalmente al mismo se le tendrá por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente en Burgos, a 27 de mayo de 1972.—El Secretario, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Errores observados en las tablas de salarios en varias categorías para la Industria Siderometalúrgica, ya rectificadas:

Personal subalterno:

Chófer de turismo, 5.601,90 pesetas por mes.

Pesador y basculero, 5.143,95 pesetas por mes.

Técnicos de oficina:

Delineante proyectista, 7.359,15 pesetas por mes.

Dibujante proyectista, 7.359,15 pesetas por mes.

Técnicos titulados:

Maestros industriales, 6.997,25 pesetas por mes.

Ayudantes Técnicos Sanitarios, 6.294,15 pesetas por mes.

Trabajadores menores de 18 años:

Aspirantes, botones, aprendices y pinches, de 14 a 16 años, 63,90 pesetas por día.

Aspirantes, botones, aprendices y pinches de 16 a 18 años, 102,25 pesetas por día.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Visto el expediente referencias R.I.—2.718, expediente 23.078 y F. 369, incoado ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, por Electra de Burgos, sociedad anónima, en solicitud de autorización administrativa, sobre instalación de línea eléctrica en alta tensión y centros de transformación, una vez cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto, con esta fecha, otorgar a Electra de Burgos, S. A., autorización administrativa, de una línea y un centro de transformación en cada una de las localidades de La Gallega, Moncalvillo y Cabezón de la Sierra.

Burgos, 23 de mayo de 1972.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

3216.—128,00

Visto el expediente referencias R.I.—2.718, exp. 22.945 y F. 357, incoado ante esta Delegación Provincial, por Electra de Burgos, sociedad anónima, en solicitud de autorización administrativa, de instalación de tres líneas eléctricas de alta tensión y cuatro centros de transformación y una vez cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto, con esta fecha, otorgar a Electra de Burgos, S. A., autorización administrativa, de una línea y un centro de transformación en cada una de las localidades de Quintanar de la Sierra, Villavieja del Pinar y Palacios de la Sierra y un centro de transformación en Canicosa de la Sierra.

Burgos, 23 de mayo de 1972.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

3217.—141,00

R. I. 2.718. Exp. 22.567. F. 316.

Asunto: Instalación línea eléctrica de alta tensión a 13,2 kv., y centro de transformación «La Fragua», en Regumiel de la Sierra.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancias

de Electra de Burgos, S. A., con domicilio en Burgos, calle Madrid número 1, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación en Regumiel de la Sierra, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1.966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Burgos, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 13,2 kv., con origen en la línea que actualmente va al centro de transformación «Ventas», en Regumiel de la Sierra, y final en el centro de transformación proyectado. La longitud de la línea será de 857 metros sobre 11 apoyos en una sola alineación. Conductor cable aluminio acero, tipo LAC-28, de 32,71 mm², de sección.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV, del Decreto 2.617/1.966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 23 de mayo de 1972.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

3208.—244,00

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

§ Servicio Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efecto por don Marcos Mateos Moreno, vecino de Salinas de Rosío (Burgos), y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación: Finca denominada término municipal de

Salinas de Rosío, situada en el término municipal de Salinas de Rosío.

Cebos autorizados: Los que se detallan seguidamente: Preparados de estircina.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez: 30 días naturales contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales contados a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anuncios: El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos Bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la Provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible, figure la siguiente leyenda «Cebos envenenados».

Complementarios:

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al periodo comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 centímetros de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación, y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado

enviar a esta Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, a 6 de mayo de 1972.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, P. D.—El Secretario general del Gobierno Civil, Casto Pérez de Arévalo.

3.155.—531,00

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efecto por don Angel Fontaneda Pérez, vecino de Aguilar del Campoo, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado tercero del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada El Carrascal, situada en el término municipal de San Quirce de Ríopisuerga.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización

antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicados en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda «Cebos envenenados».

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial de ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 9 de mayo de 1972.—El Jefe Provincial del Servicio, por autorización, Fernando Luera.—Visto y conforme: El Gobernador Civil accidental, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

3.196.—532,00

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Acordada por Decreto de 27 de abril de 1972, la concentración parcelaria de la zona de Melgar de Fernamental, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 25 de mayo de 1972 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares y de cualquier derecho, para que, dentro del indicado plazo, presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieren en este período serán considerados como desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Melgar de Fernamental, cuyo perímetro serán, en principio, el del término municipal del mismo nombre, exceptuando la jurisdicción de la Entidad Local Menor de Valtierra de Ríopisuerga, por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan y el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona o en otro caso, fecha desde la que vienen utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causahabientes, acom-

pañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 22 de mayo de 1972.—El Jefe Provincial del Iryda, Joaquín Rabinal.

Ayuntamiento de Villadiego

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en apoyo de los artículos 27, 28, 121 y concordantes de la Ley de Régimen Local y 49 al 51 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, ha acordado interesar del Consejo de Ministros la disolución de la Entidad Local Menor de Icedo, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo presentarse reclamaciones contra el expresado acuerdo durante el plazo de 30 días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villadiego, 24 de mayo de 1972. El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión plenaria celebrada con el quorum exigido el día 13 de septiembre próximo pasado, acordó solicitar de la Caja de Cooperación a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal, un préstamo por importe de 2.301.909 pesetas, con destino a la financiación de las obras de mejora del abastecimiento de agua a la ciudad y sus barrios, lo que se hace público, a fin de que desde el día siguiente al en que aparezca inserte éste en el Boletín Oficial de la provincia y durante los quince hábiles siguientes, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Medina de Pomar, 20 de mayo de 1972.—El Alcalde, Serafín Pérez Merino

Ayuntamiento de Torresandino

Con arreglo al art. 313 de la Ley de Régimen Local y 19, 25 y 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al haberse reducido el plazo, por razón de urgencia, una vez que tiene carácter ejecutivo la Ordenanza especial aprobada por este Ayunta-

miento, para la adjudicación de parcelas del monte de propios «Carrascal», mediante arrendamiento de cada una de ellas; se hace público que el día siguiente, que se cumplan diez días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las doce de su mañana, se celebrará la subasta pública para la adjudicación de dichas parcelas, con carácter restringido, entre los vecinos de esta villa que tengan concedido número en el sorteo de Tajones, celebrado el pasado día 21 del actual, a efectos de consolidar dicho arriendo con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, a 25 de mayo de 1972.—El Alcalde, Fortunato Briones Tamayo.

Ayuntamiento de Pampliega

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pampliega, 23 de mayo de 1972. El Alcalde, Ricardo Ibáñez.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Villarcayo

Con arreglo a lo previsto en esta materia se anuncia en pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros de esta localidad, durante el plazo reglamentario de 20 días hábiles, todos los que lo deseen presentarán sus plicas en sobre cerrado. La apertura de plicas tendrá lugar el siguiente día hábil en que se cumplan los también veintidós hábiles.

El pliego de condiciones obra en Secretaría a fin de que pueda ser examinado por quien pueda interesarle.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo, 24 de mayo de 1972. El Alcalde, S. Villanueva.

3.169.—100,00

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Debidamente autorizado por la Jefatura del Servicio Provincial de Icona, y de acuerdo en todo con los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, al décimo día hábil, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas siguientes:

A las doce horas, 161 pinos silvestres, derribados y secos, con un volumen de 156,441 metros cúbicos de madera, en el monte La Dehesa, con la tasación de 175.995 pesetas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las once horas del día de la celebración de la subasta.

Huerta de Arriba, 25 de mayo de 1972.—El Alcalde, P. A., José Ulecia.

3.170.—127,00

Junta administrativa de Ojeda

Nuevamente y autorizado por el Servicio de Icona Provincial, se sacan a subasta y ésta con carácter de urgencia, las maderas procedentes del monte de esta Entidad «Carrascal 95», y con la rebaja del 70 por 100 para las procedentes de incendio y el 40 por 100 para las de subasta verde, sobre la primitiva tasación, cuyos detalles y demás datos de las mismas se hallan publicados en los Boletines Oficiales de fecha 13 de abril de 1971, número 84 y del 22 de octubre de 1971, número 242, esta subasta conjunta tendrá lugar en la Casa del Concejo de este pueblo, a las 12 horas del día en que se cumplan 10 hábiles, a contar del siguiente del que aparezca esta publicación.

Ojeda, 29 de mayo de 1972.—El Presidente, Jacinto Gredilla.

3.167.—131,00